

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				<b>ADMINISTRACION:</b> Residencia provincial de Niños

### Gobierno del Estado

#### Decreto número 430

Con el fin de encauzar rápidamente la producción de la cuenca carbonífera asturiana según las necesidades de la guerra y las conveniencias de la Economía Nacional, sin que las medidas que se adopten puedan ser obstáculo para el futuro desarrollo de la explotación de minas de carbón con arreglo a las modalidades del nuevo Estado,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda constituida la "Delegación de la Junta Técnica del Estado para las Minas de Carbón de Asturias", dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 2.º Esta Delegación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las medidas precisas para la reanudación del trabajo en las minas de carbón de Asturias y ordenar la producción en las mismas, de acuerdo con las necesidades del consumo en general y en especial del de las industrias de guerra.

b) Designar las minas cuya explotación se juzgue necesaria o conveniente.

c) Informar sobre las medidas que la Superioridad le someta para lograr el normal desenvolvimiento económico de las Empresas explotadoras y elevar a aquella cuantas se precisen, en defensa de la Economía Nacional.

d) Proponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

e) Una vez normalizada la explotación en Asturias, proponer normas conducentes a una Ordenación General de la Economía Nacional del Carbón, con arreglo a las modalidades del nuevo Estado, a cuyo efecto la Delegación extenderá su acción a las distintas cuencas carboníferas españolas, incrementándose, llegado ese momento, con representación adecuada de ellas.

Artículo 3.º Esta Delegación,

mientras actúe, tendrá plena jurisdicción sobre todas las minas de carbón de la cuenca asturiana.

Artículo 4.º Mientras las circunstancias lo aconsejen, quedan militarizados el personal afecto a los distintos servicios de las minas de carbón en Asturias, así como también el personal civil que integra la Delegación creada por el presente Decreto.

Artículo 5.º La Delegación podrá disponer del personal y material de la Jefatura del Distrito Minero de Asturias, y también de las Delegaciones de Combustibles en las distintas provincias.

La Delegación podrá dirigirse directamente a las Autoridades Militares y Civiles, así como a la Dirección General del Tráfico Marítimo y a las Compañías de Ferrocarriles, en demanda del apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido en general, y en especial en lo referente a transportes de carbón y de los materiales que se precisen para la explotación de las minas.

Artículo 6.º La Delegación estará constituida en la forma siguiente: Presidente.—Un Jefe del Ejército o de la Armada.

Vicepresidente.—Un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas en situación de activo.

Secretario.—Un Ingeniero de Minas afecto a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en sus Servicios de Minas y Combustibles.

Vocales.—Tres Ingenieros de Minas que ejerzan función directiva en Empresas mineras explotadoras de la cuenca carbonífera de Asturias.

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado, designará las personas que han de desempeñar los citados cargos.

La Delegación se relacionará normalmente con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, por intermedio del Jefe de la Sección de Minas, cuyo Jefe se considera parte integrante de la Delegación y actuará en ella cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 8.º Los acuerdos de la

Delegación no serán válidos sin la conjunta aprobación del Presidente y Vicepresidente de la misma. La Presidencia tendrá voto suspensivo.

Artículo 9.º La Presidencia de la Junta Técnica del Estado juzgará el momento en que puede considerarse transitoriamente normalizada la explotación de la cuenca carbonífera de Asturias, en cuyo momento cesará de actuar en ella la Delegación.

Artículo 10.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a 11 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO

(B. O. de 13 de diciembre)

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salomé de la Viña, vecina de Cardes, Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 14 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio González, (a) Tarrones, vecino de Villaperez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez

de primera instancia de Oviedo que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 14 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentin Alvarez Muñoz, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Occidente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maria Vega Alvarez, Saturnino Sierra Diaz, Paulino Garcia Castañón y Hermínio Castro Menendez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Occidente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva,



## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1937

AÑO DE 1937

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1 Rentas . . . . .	128.995,89	3.789,59	»	125.206,30		
2 Bienes provinciales . . . . .	21.500,00	1.015,00	»	20.485,00		
3 Subvenciones y donativos . . . . .	914.572,69	179.403,96	»	735.168,73		
4 Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»		
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones . . . . .	278.658,20	57.713,89	»	220.944,31		
6 Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»		
7 Derechos y tasas . . . . .	365.500,00	392.951,80	27.451,80	»		
8 Arbitrios provinciales . . . . .	3.350.500,00	899.974,57	»	2.450.525,43		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.186.820,78	24.202,10	»	1.162.618,68		
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	346.446,29	290,64	»	346.155,65		
11 Recargos provinciales . . . . .	453.813,00	»	»	453.813,00		
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»	»		
13 Crédito provincial . . . . .	418.803,80	700.000,00	281.196,20	»		
14 Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»		
15 Multas . . . . .	1.200,00	»	»	1.200,00		
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»		
17 Reintegros . . . . .	63.500,00	111.626,17	48.126,17	»		
18 Fianzas y depósitos . . . . .	500,00	»	»	500,00		
19 Resultas . . . . .	7.147.437,21	1.192.570,18	»	5.954.867,03		
	<b>14.678.247,86</b>	<b>3.563.537,90</b>	<b>356.774,17</b>	<b>11.471.484,13</b>		
PAGOS						
1 Obligaciones generales . . . . .	669.396,04	451.514,25	»	217.881,79		
2 Representación provincial . . . . .	32.000,00	14.933,83	»	17.066,17		
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»	»		
4 Bienes provinciales . . . . .	250,00	»	»	250,00		
5 Gastos de recaudación . . . . .	351.486,20	36.278,13	»	315.208,07		
6 Personal y material . . . . .	1.100.035,19	570.674,22	»	529.360,97		
7 Salubridad ó higiene . . . . .	2.185,36	»	»	2.185,36		
8 Beneficencia . . . . .	3.810.340,13	1.125.966,47	»	2.684.373,66		
9 Asistencia social . . . . .	46.450,00	4.345,00	»	42.105,00		
10 Instrucción pública . . . . .	174.725,00	19.222,64	»	155.502,36		
11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	1.332.584,64	459.062,55	»	873.522,09		
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»		
13 Montes y pesca . . . . .	36.070,00	»	»	36.070,00		
14 Agricultura y ganadería . . . . .	116.600,00	22.598,06	»	94.001,94		
15 Crédito provincial . . . . .	9.250,00	»	»	9.250,00		
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»		
17 Devoluciones . . . . .	2.000,00	51.270,00	49.270,00	»		
18 Imprevistos . . . . .	15.000,00	5.519,91	»	9.480,09		
19 Resultas . . . . .	8.008.288,77	717.174,30	»	7.291.114,47		
	<b>15.706.661,33</b>	<b>3.478.559,36</b>	<b>49.270,00</b>	<b>12.277.371,97</b>		
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	84.978,54	»	»		

Oviedo, 30 de noviembre de 1937.—El Presidente-Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Pozas Acebo, Ramón García Cobo y Dámaso Puerta Pinera, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oriente de Gijón que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Alfonso Rodríguez Caldevilla y José Nieto Menendez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Alfredo Noval Gutierrez, Ignacio Rodríguez del Río y Ramón Vazquez Gutierrez, vecinos de Gijón el primero y último y el segundo de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Occidente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Enrique Iglesias Cuervo y Manuel Garrido Perez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Occidente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, José Cifuentes Boquet y Manuel Lachica de la Guardia, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Oriente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado ins-



instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Remedios Pascual Gil vecina de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª Instancia de Oviedo que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 13 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Solís, vecino de San Cristóbal, Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Pérez Cardín, Avelino Casielles García y Germán de la Cerra Lamuño, vecinos de Villar de Ous el primero y los dos últimos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez Decano de los de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Castañón, vecino de San Martín de Teverga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Meana Gonzalez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Armando Alvarez, vecino de Villapérez, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Martínez Almazán, Victorino Gonzalez Muñoz y Juan Iglesias Laviada, vecinos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidro Mendez Mendez y José Berdiales Berdiales, vecinos de Tapia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia Castro

pol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Martínez Martínez y Elías Rodríguez Fernandez, vecinos de La Magdalena, Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE VILLAVICIOSA

##### Cedula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado, de primera instancia, en resolución de seis de los corrientes, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado, por el Procurador Don Amable Rodríguez Sánchez, a nombre de Don Bernardo Cardín Valdés, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, contra Don Tomás Girgado Rivero y Doña Beatriz Moro Llamas, también mayores de edad, casados y vecinos que fueron de ésta, hoy día en ignorado paradero; por la presente, cito y emplazo en forma, a los aludidos demandados, para que en el término de nueve días, comparezcan en el referido juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias simples de la repetida demanda y documentos.

Dado en Villaviciosa, a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial.

#### DE OVIEDO

##### Cedulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción de expediente con el fin

de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Laureano Barrios, dueño de la tienda titulada "Barrios", sita en la calle del Dr. Casal, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Gonzalez y Gonzalez, vendedor ambulante y vecino de esta población, barrio de Pumarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa, lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

#### DE POLA DE LENA

D. José Hevia Aza, Juez de primera instancia accidentalmente de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruye por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra D. Valentín Rosal, vecino de Vega del Ciego, se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho denunciado, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, y hora de las diez a la una de la mañana, en días hábiles, cuyo término empezará a contarse desde el siguiente día al que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Lena, a trece de diciembre de mil novecientos treinta



y siete.—Segundo Año Triunfal.— José Hevia.— El Secretario.

D. José Hevia Aza, Juez de instrucción y de primera instancia accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruye por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra D. Mauricio Alvarez Estrada, vecino de Quirós, se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho denunciado para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, y hora de diez a una de la mañana, en días hábiles, cuyo término empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Lena, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José Hevia.—El Secretario.

D. José Hevia Aza, Juez de instrucción accidental de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al pariente más próximo del interfecto Francisco Conzalez Borbolla, el cual falleció a consecuencia de disparo de arma de fuego, el día once de octubre último, en Moreda, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de instruirle de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar, lo cual tengo acordado en el sumario número 48 del año actual, por muerte, al parecer casual, del expresado Francisco.

Dado en Pola de Lena, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E. José Hevia.—El Secretario.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ ALVAREZ, Manuel Antonio, hijo de Jesús y de Josefa, natural de Peñauarán, ayuntamiento de Pravia, jornalero, soltero, recluta del reemplazo de 1936; comparecerá en el término de quince días a partir de la presente, ante el Juez instructor Don Juan Joes Astor Garcia de Medrano, Teniente de Artillería del 15 Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Pontevedra, a responder de los cargos que le resulten del expediente de deserción que se le sigue.

MENENDEZ RODRIGUEZ Raul Juan, hijo de Fernando y de Emilia, natural de Villamandiel, ayuntamiento de Pravia, de oficio músico, soltero y recluta del reemplazo de 1936; comparecerá en este Juzgado ante el Juez instructor Don Juan Joes Astor Garcia de Medrano, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por deserción.

RÓN PEREZ, Ramón, de 22 años de edad, natural de Viavelez (El Franco), domiciliado últimamente en Viavelez (El Franco), hijo de José y de Josefa, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido inscripto, a fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

MENENDEZ FERNANDEZ, José de 24 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Bernardo y de Natividad, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido inscripto, a fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

ALONSO DIAZ FERNANDEZ PALOVA, Antonio Jesús, de 25 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en Puerto de Vega (Navia), hijo de Jesús y de María de la Paz, cuyo paradero se ignora,

y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido inscripto, a fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

SUAREZ FERNANDEZ, José Antonio, de 27 años de edad, natural de Almuña (Luarca), domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Antonio y de Francisca, procesado por el delito de deserción, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido inscripto, a fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Mariana de Luarca, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Pedro, de 24 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Pedro y de Flora, procesado por el delito de Rebelión, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido inscripto, a fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE EL FRANCO ANUNCIO

En poder de D. José García Campamor, vecino de Miudes, en este concejo, obran en calidad de depósito, dos yeguas, una de color negro y otra ruana-careta, de 14 y 6 años respectivamente, de seis cuartas y media de alzada la primera y seis la segunda, las cuales fueron apresadas haciendo daños en una finca propiedad de D. Manuel Valledor, de esta vecindad.

Pasados diez días de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá a sacarlas a subasta, si no apareciese el dueño, quien tendrá que abonar los gastos que se hayan originado,

así como los daños ocasionados en la finca donde fueron halladas.

El Franco, a 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Mendez de Cendio

DE S. MARTIN DEI REY AURELIO

#### RELACION

del ganado que se halla en este término municipal y que se ignora quienes son los dueños

Caballo castaño, de 9 años y 1'30 metros de alzada.

Caballo castaño, de 12 años y 1'50 de alzada.

Caballo castaño, de 14 años, 1'32 de alzada, lunar corrido y calzado de la mano izquierda y pié derecho.

Mula negra, de 10 años y 1'65 de alzada.

Yegua negra, de 20 años y 1'34 de alzada.

Yegua baya, de 7 años y 1'35 de alzada.

Potra torda oscura, de 2 años, 1'32 de alzada, con una mancha en el ojo derecho.

Caballo tordo, de 12 años, 1'45 de alzada, perchero, crin y cola cortada.

Caballo blanco, de 9 años, 1'35 de alzada, crin y cola recortada.

Yegua ruana, de 5 años, 1'42 de alzada, con doble estrella.

Yegua torda, de 4 años y 1'37 de alzada, con su montura.

Caballo castaño de 6 años y 1'30 de alzada.

Caballo negro, de 9 años y 1'30 de alzada.

Yegua torda, de 4 años y 1'30 de alzada.

Caballo blanco, de 8 años y 1'37 de alzada.

Mula negra, de 6 años y 1'32 de alzada.

Caballo castaño, de 10 años y 1'32 de alzada; manchas blancas.

Caballo negro, de 7 años 1'32 de alzada, estrella y calzado.

Caballo bayo, de 10 años y 1'32 de alzada.

Mulo castaño, de 7 años y 1'32 de alzada.

Caballo bayo, de 12 años y 1'30 de alzada.

Vaca de 7 años, cruzada de holandesa.

Novilla raza casina.

Tres vacas de raza castellana y una vaca casina.

San Martín del Rey Aurelio, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Iglesias.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial